

Núm. 86.—DECRETO del P. E. derogando el de 18 de Enero de 1845. (1).

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Pedro Santana,—Presidente de la República.

Considerando: que la legislacion penal, asi civil como militar, se ha establecido en las dos reuniones de los Cuerpos Legislativos de 1845 y 1846, cuyo vacío traté de suplir por el Decreto de 18 de Enero de 1845.

Considerando: que toda medida extraordinaria debe ser tan limitada como sea posible, asi en su trascendencia como en su duracion:

HE DECRETADO Y DECRETO:

Art. 1º. Queda abrogado desde esta fecha el Decreto del Presidente de la República de fecha 18 de Enero de 1845.

Art. 2º. Todas las causas cuyo conocimiento se atribuya por dicho Decreto á las comisiones militares que en él se establecen, serán sustanciadas y juzgadas en las formas ordinarias prescritas por las leyes asi civiles como militares.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, el 6 de Junio de 1846, año 3º. de la Patria.—Santana.—Por el Presidente: el Ministro Secretario de Estado del Interior y Policía.—Puello.

Núm. 87.—DECRETO del P. E. organizando las Comandancias de armas de la República, el número de ayudantes de plazas y el sueldo de que gozan sus secretarios.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Pedro Santana,—Presidente de la República.

Considerando: que hasta ahora no se ha publicado una ley que arregle las Comandancias de armas y puestos militares; y que urge no dejar mas tiempo fluctuar esta parte del servicio.

Oido el Consejo de los Secretarios de Estado, y en virtud de las facultades que me concede el artículo 102 de la Constitucion.